



ESTATUTOS

CAPÍTULO I - GENERAL

Artículo 1 Definición

- 1.1 La Federación Internacional de Filatelia (en lo sucesivo nos referiremos a ella como FIP), es una asociación sin fines de lucro, fue fundada el 18 de Junio de 1926 en París.
- 1.2 Los Miembros de la FIP conservan su autonomía nacional. Las condiciones de la afiliación están reguladas por el Capítulo III de estos Estatutos.
- 1.3 La FIP fue formada a perpetuidad

Artículo 2 No Discriminación

- 2.1 La FIP y sus Miembros no discriminaran por razones de sexo, edad, raza, religión o política.

Artículo 3 Oficinas

- 3.1 La sede legal de la FIP esta localizada en Zurich, Suiza.
- 3.2 La sede administrativa central de la FIP (en lo sucesivo denominada Secretaría de la FIP) deberá estar ubicada en Suiza.

Artículo 4 Año Administrativo

- 4.1 El año oficial de la FIP comienza el 1° de Enero y finaliza el 31° de diciembre.

CAPÍTULO II - OBJETIVOS DE LA FIP

Artículo 5 Los objetivos de la FIP

- 5.1 Promocional la filatelia y el coleccionismo de sellos, en todos sus aspectos a nivel internacional.
- 5.2 Crear lazos de amistad y mantener cerrada cooperación entre los filatelistas y coleccionistas de sellos alrededor del mundo, con el fin de mantener la paz y amistad entre todos los pueblos.
- 5.3 Promulgar las regulaciones para gobernar sus diferentes actividades.
- 5.4 Establecer y mantener cerrados contactos con los patrocinadores en el campo filatélico y con las organizaciones nacional e internacionales..
- 5.5 Apoyar todo tipo de evento filatélico organizado por sus Miembros.

Artículo 6 La FIP tiene la facultad de:

- 6.1 Organizar, por iniciativa propia, Exposiciones de Sellos Mundiales o Internacionales y muestras, con el acuerdo de la Federación Nacional correspondiente al lugar donde el evento se realice.
- 6.2 Organizar, por iniciativa propia, Competiciones Mundiales o Internacionales de Sellos, de acuerdo con las Directrices especiales aprobadas por la Junta de Directores. Esas Directrices

serán publicadas en la información oficial de la Revista FLASH o en otra publicación aprobada por la Junta de Directores.

- 6.3 Editar publicaciones de interés filatélico.
- 6.4 Dar premios a individuos o organizaciones filatélicas como se prevé en el CAPÍTULO VIII de estos Estatutos.

CAPITULO III - AFILIACION O MIEMBROS

Artículo 7 La FIP esta compuesta por:

- 7.1 Miembros Regulares incluidos los Miembros Temporarios y Provisionales
- 7.2 Miembros Promocionales
- 7.3 Miembros Asociados

Artículo 8 Miembros Regulares:

8.1 Miembros Regulares

Las Federaciones Nacionales a las cuales pertenezcan la mayoría de las Asociaciones Filatélicas del país pueden ser admitidas como Miembros Regulares (en lo sucesivo denominadas "Miembros de la FIP"). Sólo un Miembro Regular podrá ser aceptado por cada país.

La expresión "País", cuando se la utilice en cualquiera de estos artículos, se referirá a cualquier país, estado o región autónoma, el cual en su absoluta discreción es aceptado por el Congreso de la FIP como el área constitutiva de jurisdicción de un reconocido Miembro Regular.

Una vez electo como Miembro representará el país hasta su resignación como se establece en el Art. 14 o se retira a favor de otra Federación Nacional la cual deberá satisfacer todos los requerimientos del Art. 11.

8.2 Miembros Temporarios

Cuando no exista una Federación Nacional, como Miembro Temporal podrá ser aceptada aquella Organización Filatélica que sea la mas representativa de ese país. Dicha membresía será solo temporaria. Cuando se forme una Federación Nacional que directa o indirectamente represente la mayoría de los filatelistas en ese país, ésta reemplazará al miembro temporal.

8.3 Miembros Provisionales

Cuando una Federación Nacional solicite la afiliación con un tiempo mayor a los seis meses anteriores a un Congreso, la Junta de la FIP cuando ellos mismos satisfagan todos los requerimientos contemplados bajo el Art. 11, puede reconocer como Miembro Provisional a la Federación Nacional sujeto a que sea ratificado por el siguiente Congreso. Llegado el caso que el Congreso no confirmara la calidad de Miembro, en ese caso la Federación Nacional deja de ser Miembro de la FIP inmediatamente.

Artículo 9 Miembros Promocionales:

- 9.1 Las Organizaciones Postales de países, en que no hay Federaciones Nacionales u Organizaciones Filatélicas, pueden ser admitidas como Miembros Promocionales por un periodo de 6 años. Solo la Administración Postal puede ponerse como un miembro Promocional, ella no podrá delegar esa responsabilidad en un Agente.
- 9.2 Cuando se forme una Federación Nacional, ella podrá solicitar la afiliación en el próximo congreso y, el Miembro Promocional cesara como tal después del Congreso que acepte como Miembro a la Federación Nacional.
- 9.3 El Miembro Promocional no tiene derecho a voto en el Congreso.
- 9.4. El miembro Promocional tiene el derecho de nominar dos delegados al Congreso que podrán hablar sobre temas que le conciernen a ellos.

Artículo 10 Miembros Asociados:

- 10.1 Los Miembros de la FIP de cada Región Continental pueden constituir una Federación Continental que incluya Organizaciones Filatélicas de países que no sean Miembros de la FIP. Solo una Federación Continental puede ser admitida como Miembro Asociado siempre y cuando ellas operen de acuerdo con los Estatutos y Regulaciones de la FIP.
- 10.2 Las Federaciones continentales pueden representar sólo Federaciones Nacionales en su propio Continente sujeto a la provisión de Artículo 10.3.
- 10.3 Los países Miembros de FIP dónde ninguna Federación Continental se ha establecido pueden unirse a una Federación Continental cercana hasta que se establezca una Federación Continental en su propio Continente.
- 10.4 Si hay un Miembro de FIP establecido en un país, ninguna otra Federación de ese país puede ser reconocida por la Federación Continental.
- 10.5 Los puntos de vista de las Federaciones Continentales se tendrán en consideración por la junta de la FIP en las materias de interés concernientes al Continente.
- 10.6 Los Miembros Asociados pueden nombrar un Delegado para representarlos en el Congreso. Dicho Delegado no tendrá derecho a voto pero puede hablar en las materias concernientes a la Federación Continental con la aprobación del Presidente de FIP.

Artículo 11 Admisión de nuevos Miembros

- 11.1 Las solicitudes para ser Miembro Regular, Promocional o Asociado se deben presentar por carta certificada (registrada) a la Secretaría de la FIP por lo menos con cinco meses de antelación respecto al próximo Congreso. Las solicitudes para Miembros Temporarios pueden ser presentadas en cualquier momento en la Secretaria de la FIP.
- 11.2 Las solicitudes para Miembros Regulares, incluidos los Temporarios, deben incluir:
 - a) su Constitución (Estatuto)
 - b) la lista de las sociedades afiliadas y el total de los miembros
 - c) Una declaración por escrito aceptando e implementando sin calificaciones los Estatutos de la FIP y todas sus Regulaciones
- 11.3 Las solicitudes para Miembros Promocionales deben ser presentadas a la Junta de la FIP para su aprobación por el Congreso. Ellas deben incluir:
 - a) Detalles de los Servicios Filatélicos provistos en ese país
 - b) Plan para la promoción de la Filatelia y coleccionismo de sellos en ese país
 - c) El reconocimiento que cuando se forma una Asociación Nacional de Filatelia el Miembro Promocional apoyara la solicitud proveniente de ese Miembro.
 - d) Una declaración por escrito aceptando e implementando sin calificaciones, los Estatutos de la FIP y todas sus Regulaciones.
 - e) Una vez admitido un Miembro Promocional reportara por escrito a la Secretaria de la FIP sobre el desarrollo de la filatelia en ese país.
- 11.4 Cada Federación Nacional que presente la solicitud para ser Miembro de la FIP, deberá estar representada por sus delegados en el Congreso donde será considerada su solicitud. Esa solicitud deberá estar apoyada por el Miembro Asociado, si es miembro de este, o por dos Miembros. Ese apoyo deberá garantizar el pago de las cuotas de la FIP por los tres primeros años de la membresía.
- 11.5 Las solicitudes para los Miembros Asociados o Promocionales deberán incluir:
 - a) su dirección registrada
 - b) detalles de sus actividades filatélicas propuestas
 - c) una declaración por escrito aceptando e implementando sin restricciones los Estatutos de la FIP y sus Regulaciones

Artículo 12 Miembros Provisionales

- 12.1 Cuando el Congreso acepta a una Federación como miembro provisional, esa Federación tendrá los mismos derechos y obligaciones como los demás miembros hasta que la Junta de la FIP reciba toda la documentación requerida y se ha asegurado que el solicitante proporcione la documentación necesaria antes del próximo Congreso.
- 12.2 La Federación será responsable por cualquier costo mutuo en que se halle involucrado los miembros de la junta cuando visiten el país para reunirse con la Federación miembro.

Artículo 13 Suscripciones y cuotas

- 13.1 Todos los Miembros de la FIP y los Miembros Promocionales deben pagar una cuota anual cuyo monto será fijado por el Congreso por los próximos dos años.
- 13.2 Esta cuota debe ser pagada a lo sumo el 30 de Junio de cada año. En los años en que se celebre el Congreso antes del 30 de Junio, dicha suma deberá ser abonada antes de la apertura del Congreso.
- 13.3 Los Miembros que no paguen todas sus suscripciones y todo otro aporte no tendrán derecho a voto.
- 13.4 En el caso de que un Miembro de la FIP o un Miembro Promocional no haya abonado sus cuotas o cualquier otra obligación, por un período de dieciocho meses, sin una justificación que sea aceptable para la Junta de la FIP, se dará inmediatamente por terminada su membresía, esa terminación será reportada al próximo Congreso.
- 13.5 Una Federación cuya membresía haya terminado bajo el Art. 13.4 precedente y presente una nueva aplicación para ser miembro, será responsable por todas las cuotas y las demás deudas pendientes antes de ser reinstalada como miembro.

Artículo 14 Renuncias

- 14.1 La renuncia de un Miembro de la FIP o Miembro Promocional solo se aceptará si todas las cuotas han sido debidamente abonadas a la FIP.
- 14.2 La renuncia debe ser enviada por una carta certificada (registrada) a la Secretaría de la FIP antes del 31 de Octubre y será aplicada por el próximo año.

Artículo 15 Sanciones Disciplinarias

- 15.1 Cualquier Miembro de la FIP que infrinja los Estatutos o Regulaciones de la FIP o que cometa acciones que vayan en contra del material o de la moral de la FIP o de cualquiera de sus Miembros, podrá ser llamado a justificarse ante la Junta de la FIP o el Miembro agraviado.
- 15.2 Cualquier desacuerdo será examinado por la Junta de la FIP y sometido a la decisión del Congreso.

CAPÍTULO IV - ORGANIZACIÓN DE LA FIP

Artículo 16 La estructura de la FIP será:

- 16.1 Congreso
- 16.2 La Junta de Directores (referido en adelante como la "Junta de la FIP")
- 16.3 Los Miembros
- 16.4 Las Comisiones y Secciones filatélicas (en adelante referidas como "Comisiones")
- 16.5 La Secretaría (ver Artículo 36)

Artículo 17 Congreso

- 17.1 El Congreso es la Suprema Autoridad de la FIP.

Artículo 18 Representación al Congreso

- 18.1 Solo los Miembros definidos en el Artículo 8 tienen derecho a voto en el Congreso.
- 18.2 Los miembros serán representado en el Congreso por una delegación no mayor a dos personas. Cada delegación tendrá un solo voto. Los delegados deberán ser miembros de la Federación nacional y residentes en el mismo país. (Excepción: Profesionales que tengan asignaciones temporarias fuera de su país).
- 18.3 A requerimiento del Miembro, la Junta de la FIP podrá permitir dos observadores de ese Miembro a que atiendan el Congreso.
- 18.4 Los nombres y direcciones de los Miembros de la delegación y de cualquier observador deberán ser enviados a la Secretaría de la FIP por escrito, con una antelación de por lo menos un mes antes del Congreso. La falta de envío de las nominaciones a tiempo podrá causar que al Miembro de la FIP se le suspendan sus derechos de voto.
- 18.5 Los Miembros de la FIP podrán ser representados en el Congreso mediante una Carta-Poder. La misma deberá otorgarse en favor de una delegación de otro Miembro de la FIP.
- 18.6 Los apoderados deberán tener autorización por escrito del Presidente o Secretario General del Miembro que corresponda la cual debe de haber sido recibida por la Secretaría de la FIP por lo menos un mes antes a la apertura del Congreso.
- 18.7 Un Miembro de la FIP sólo podrá representar por Carta-Poder a sólo un Miembro de la FIP.
- 18.8 En caso de enfermedad u otras razones imprevistas, la Junta de la FIP permitirá una sustitución en las personas designadas para la delegación (Art. 18.2) o aceptará una Carta-Poder presentada con antelación a la fecha de la apertura del Congreso, siempre que haya sido debidamente nombrado el apoderado por escrito y por el presidente o Secretario General del Miembro que concierne.

Artículo 19 Asistentes al Congreso

- 19.1 Delegados de los Miembros, incluidos los temporarios, provisionales, promocionales y Miembros Asociados
- 19.2 Las siguientes personas asisten al Congreso en carácter de Miembros electos de la FIP:
 - a) Miembros de la junta de Directores
 - b) Presidentes de las Comisiones y Secciones
- 19.3 Como invitados:
 - a) Presidentes Honorarios
 - b) Miembros Honorarios
 - c) Consultores de la FIP (ver Artículo 39 mas adelante)
 - d) Representatantres de las Organizaciones Internacionales de Filatelia y de los medios de información sujetos a invitación de la FIP

Artículo 20 Convocatoria

- 20.1 El Congreso se deberá reunir cada dos años, en la fecha y en el lugar que determine el Congreso precedente.
- 20.2 El Presidente en representación de la Junta de la FIP convocará al Congreso. El aviso de Convocatoria debe ser enviado a todos los Miembros de la FIP y a todos aquellos mencionados en el Art. 19, con una antelación no inferior a los tres meses respecto a la fecha de apertura.

Artículo 21 La convocataria incluire:

- 21.1 La agenda.
- 21.2 Los informes:
 - a) de la junta de la FIP
 - b) de las Comisiones
- 21.3 El informe del tesorero incluire

- a) El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas del último año
 - b) El Presupuesto para los dos años venideros
- 21.4 El informe de los Auditores

Artículo 22 Mociones

- 22.1 Las Mociones seran presentadas por la junta de directores y los miembros.
- 22.2 Las mociones formales se deben presentar por escrito a la Secretaría de la FIP como mínimo cinco meses antes de la apertura del Congreso. Todas las mociones recibidas serán presentadas al Congreso para ser discutidas.
- 22.3 Las Mociones podran ser presentadas por la junta de directores dos meses antes del Congreso. Esas Mociones podran ser circuladas a todos los miembros.
- 22.4 Mociones de urgencia, recibidas después de la fecha límite señalada en el Art. 22.3, con excepción de las modificaciones a los Estatutos o la disolución de la FIP, pueden ser presentadas después de ser aprobadas por la Junta de la FIP y en ese caso deben estar disponibles para todos los delegados por escrito antes de la apertura del Congreso.
- 22.5 Las Comisiones presentaran solo Mociones concernientes a sus actividades por medio de la Junta de Directores quien las presentara en nombre de la Comisión.
- 22.6 El procedimiento para admitir enmiendas durante la discusion de las mociones sera de acuerdo con la Guias o Directrices para conducir el Congreso.

Artículo 23 Election

- 23.1 El Congreso eligira por voto secreto:
- a) El Presidente
 - b) Tres Vicepresidentes
 - c) Tres Directores
- 23.2 La FIP será responsable para dirigir una auditoria de acuerdo con las previsiones legales apropiadas.

Artículo 24 Nominaciones y votacion de los Candidatos

- 24.1 Las nominaciones de un Miembro de la FIP deberán ser enviadas por escrito a la Secretaría de la FIP por lo menos con cinco meses de anticipación a la apertura del Congreso. Las nominaciones pueden ser para uno o mas cargos de la Junta de la FIP.
- 24.2 Las Nominaciones seran secundadas por la Federacion Continental. Ese apoyo deberá estar en el formulario de nominación y será firmada por el Presidente de la Federación Continental o el representante autorizado.
- 24.3 Solo puede nominarse un candidato para una posicion en la Junta en cada eleccion.
- 24.4 Los candidatos que obtengan el mayor número de votos para cada cargo serán declarados electos. En caso de empate, la votación se repetira hasta que un candidato recibir el mayor numero de votos sobre el otro. El Presidente no tine derecho a voto castigo.-

Artículo 25 Votaciones ssobre los asuntos del Congreso incluidas las mociones

- 25.1 El quórum para el tratamiento de asuntos en el Congreso debe ser de mas de la mitad de los Miembros presentes en el Congreso de la FIP con derecho a votar, ya sea en presencia física o por Carta-Poder siempre que un numero mayor de miembros sea requerido para formar quórum en otra disposición de los estatutos.
- 25.2 Todas las decisiones del Congreso se tomarán ante escrutinio por medio de la mayoría de los votos de los Miembros presentes físicamente o por Carta-Poder y con derecho a votar, con excepción de aquellos asuntos para los cuales se establezcan condiciones especiales.
- 25.3 El Presidente tendra un voto decisivo en caso de empate

- 25.4 La votación se realizara con tarjetas siempre que no sea requerido el voto secreto por la Junta o por un miembro que sea secundado npor otro miembro. Si una votación seceta es requerida deberá realizarse.

Artículo 26 Reformas a los Estatutos

- 26.1 Todos los cambios que se hagan a los Estatutos requieren que este presente un quórum no menor a tres cuartas partes de los Miembros de la FIP ya sea en persona o por carta-poder y con derecho a voto, y el voto afirmativo de mas de dos tercios de los Miembros de la FIP presentes en persona o por carta-poder y con derecho a voto.

Artículo 27 Expulsión

- 27.1 La expulsión de un Miembro de la FIP por cualquier causa, que no se sean las establecidas en el Art. 13.4 o la readmisión de un Miembro de la FIP expulsado requerirá el voto afirmativo de los tres cuartos de los Miembros de la FIP que se encuentren presentes en persona o por carta-poder y con derecho a voto.

Artículo 28 Voto por Correo

- 28.1 No serán admitidos votos por escrito de los Miembros de la FIP que no estén presentes o que estén representados por carta-poder en el Congreso.
- 28.2 La junta de la FIP ódra llevar a cabo una votación por escrito durante el periodo entre los Congresos. Dicha votación escrita no puede usarse para hcar cambios en los Estatutos. El resultado de la votación se dará a conocer a los miembros dentro de un mes y deberá ratificarse en el próximo Congreso.

Artículo 29 Idioma

- 29.1 El procedimiento del Congreso será cosducido en una de los idiomas de la FIP.
- 29.2 El Presidente determinara el idioma en el cual seran conducidos los procedimientos (ver Artículo 29.3 mas adelante). Simultanea traducción será provista.
- 29.3 Las deliberaciones del Congreso, incluyendo los informes financieros y mociones se grabarán y publicarán en Ingles, Francés, Aleman y Español. Los Organizadores del Congreso serán los responsables de estas publicaciones y sus costos.
- 29.4 En el caso de diferentes interpretaciones, el texto en Ingles prevalecerá de acuerdo con el Art. 55 de estos Estatutos.

Artículo 30 Junta de Directores

- 30.1 La Junta de la FIP dirigira los asuntos de la FIP.
- 30.2 Esta integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Directores.
- 30.3 Los Miembros de la Junta de la FIP serán electos por el término de cuatro años y ningún Miembro de la Junta podrá ocupar por mas de dos períodos completos la misma posición o tres terminos completos en todas, salvo que sea electo Presidente. Los Miembros de la Junta serán electos cada dos años, por ej. El Presidente un Vicepresidente y un Director se eligira en un congreso y dos Vicepresidentes y dos Directores serán electos en el siguiente Congreso.
- 30.4 Todas las Federaciones Continentales estaran representadas en la Junta de la FIP.
- 30.5 El presidente servira solo por dos periodos completos en esa posición.
- 30.6 La Junta de la FIP se reunirá a invitación del Presidente o por la convocatoria de tres miembros de la Junta.
- 30.7 El Quorum para las reunions de la junta de la FIP sera de mas de la mitad de los miembros en servicio.
- 30.8 La junta de la FIP representara a la FIP. El Presidente solo o el Tesorero juntamente con un Vicepresidente están autorizados a firmar en nombre de la FIP en asuntos legales y

determinara las formalidades de la firma como lo establezca la Junta. La junta podrá autorizar otra persona a firmar en nombre de la FIP.

Artículo 31 Poderes de la Junta

- 31.1 La junta de la FIP esta autorizada a aprobar y reformar todas las Regulaciones de la FIP con ecepcion de los Estatutos y el GREX.. Ellos tomaran decisiones en cuestiones que admitan dilación sujetas a ser publicadas por la FIP en el FLASH o en los informativos de la FIP y seran ratificadas en el proximo Congreso.
- 31.2 Cambios al GREV y SREVs serán reportados en el Flash y confirmados en el próximo Congreso. Si no son confirmados los cambios serán retirados.
- 31.3 La junta de la FIP podrá introducir pequeñas enmiendas al GREX entre los Congresos sujetas a la ratificación por el proximo Congreso.
- 31.4 Si las reformas imponen requerimientos financieros sobreunla Federación ellos solo se aplicaran despues de aprobadas por el Congreso

Artículo 32 Relaciones con las Comisiones

- 32.1 Ningún Miembro de la junta al mismo tiepo podrá integrar ninguna Comisión Filatélica de la FIP.
- 32.2 El Presidente o su representante estará encargado de asistir a cada reuní ion de las Comisiones

Artículo 33 Tesorero

- 33.1 En la Primera reunión de la Junta después del Congreso, la junta nombrara uno de sus Miembros como Tesorero.
- 33.2 El teosorero servira hasta el día después de próximo congreso. El Tesorero podrá ser redesignado.
- 33.3 El no tiene limite de tiempo en la Junta para ser redesignado como Tesorero. Pero si no es reelecto como Miembro de la Junta no podrá ser designado Tesorero.

Artículo 34 Representante legal

- 34.1 El Presidente o la persona designada por la Junta de la FIP representará a la FIP en toda ocasión, es su representante legal.

Artículo 35 Vacantes

- 35.1 El Presidente presidirá todas las reuniones del Congreso y de la Junta de la FIP
- 35.2 En caso de ausencia o por incapacidad del Presidente, el Vicepresidentes mas antiguo sera designado por la Junta de la FIP, para ocupar su lugar.
- 35.3 En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente, la Junta de la FIP elegirá al Vicepresidentes mas antiguo para actuar como Presidente hasta que se convoque el próximo Congreso. Un nuevo Presidente será electo en ese Congreso por lo que resta del período a su antecesor.
- 35.4 En el caso de surgir una vacante en el puesto de Vicepresidente, la Junta de la FIP podrá nombrar a uno de los Directores de la FIP para ocupar ese puesto.
- 35.5 Si uno de los Directores de la FIP es nombrado para ocupar el puesto de Vicepresidente, o si hay alguna vacante en un puesto de Director por cualquier otra razón, la Junta de la FIP puede nombrar a cualquier miembro de una Federación con una buena reputación para ocupar el puesto de Director, estando esta sujeta a la aprobación por parte de la Federación a la cual pertenezca la misma. El que haya completado ese período puede presentarse como candidato a la próxima elección.
- 35.6 En caso de que la vacante surja durante el Congreso, causada ya sea por la elección del Presidente, un Vicepresidente o un Director quien en el momento de su elección ocupa otro

puesto, entonces ese puesto debe ser ocupado en ese Congreso en el caso de que haya un candidato disponible el se encuentre nominado de acuerdo a los Estatutos.

Artículo 36 Secretaría

- 36.1 La Junta de la FIP debe contar con la ayuda de la Secretaría de la FIP para la realización de sus obligaciones oficiales, el costo de esto será pagado por la FIP.
- 36.2 La Secretaria estará ubicada con su oficina principal como esta previsto en el Artículo 3.
- 36.3 El quehacer diario de la Secretaría estará organizado por la Secretaria General.
- 36.4 Las Secretaria General atendera las reuniones de la Junta de la FIP y toda otra reunión para la que sea requerida por el Presidente.

Artículo 37 Reservas

- 37.1 La FIP esta autorizada a fijar sus gastos de sus reservas generales y sobre las reservas restringidas deberá el Congreso autorizar
- 37.2 Una reserva restringida se establecera para solventar gastos en el desarrollo de la filatelia, asimismo para educacion, colaboracion con otras organizaciones, apadrinar premios, publicaciones y promoción y actividades de relaciones publicas.

Artículo 38 Auditores

- 38.1 Los Auditores deberán examinar y certificar toda la contabilidad y los diferentes balances de la FIP antes del 15 de Marzo de cada año siguiendo el final del año fiscal en cuestión.
- 38.2 Los Auditores presentaran su reporte a la Junta de la FIP por escrito y serán publicados junto con los informes de finanzas de la FIP incluyendo todos las reservas restringidas no mas tarde de pasados seis meses después de cerrado el año fiscal.

CAPÍTULO V - CONSULTORES DE LA FIP

Artículo 39 Consultores

- 39.1 La Junta de la FIP podrá invitar a personas o instituciones que por su especialidad puedan ayudar a la FIP en el cumplimiento de sus objetivos. Esa invitación será por periodos especificos o para ayudas en aparticular.
- 39.2 Ellos pueden ser invitados al Congreso a fin de informar sobre sus actividades

CAPÍTULO VI - COMISIONES Y SECCIONES FILATELICA DE LA FIP

Artículo 40 Las Comisiones y Secciones Filatélicas

- 40.1 Las Comisiones y las Secciones Filatélicas (en adelante referidas como "Comisiones") son los Comiters técnicos de la FIP.
- 40.2 Su trabajo se hará de acuerdo con la Guías de las obligaciones de las Comisiones y Secciones Filatélicas de la FIP.

Artículo 41 Miembros de las Comisiones

- 41.1 Todos los Miembros y los miembros Promocionales podrán nominar un delegado en cada Comisión de la FIP.

Artículo 42 Junta de las Comisiones

- 42.1 La junta de la Comisión somprendera un Presidente, Secretario y Miembros ordinarios.
- 42.2 Miembros de la junta solo prodran los delegados ante la Comisión.
- 42.3 Todos los Miembros de la Junta serán elegidos por el voto de todos los delegados presentes en persona o por poder en la siguiente secuencia:
 - a) El Presidente

- b) El Secretario
 - c) Tres los miembros ordinarios de la Junta cada uno representara cada Federación Continental.
- 42.4 Presidentes de la comisión pueden sumar desde dentro a dos miembros adicionales a la Junta de la Comisión basados en la lista de los delegados de esas Comisiones. Esto estará bajo la vigilancia de los directores de la FIP responsables para esas Comisiones.
- 42.5 La junta presentara la nominación de cada Presidente de las Comisiones al Congreso para su confirmación por el termino de cuatro años. El Presidente de la Comisión, el secretario y tres miembros ordinarios no podrán servir por mas de dos terminus consecutivos en la misma posicion y cuatro en total.
- 42.6 Ninguna persona podrá, al mismo tiempo, No person may, sier miembro de la junta de mas de una Comisión.
- 42.7 El Presidente de la Federación Continental no puede ser electo al mismo tiempo como miembro de la Junta.
- 42.8 Si ellas no nom inan un candidato para cubrir una de la plazas reservadas para el Miembro Asociado, esa posición quedara vacante. La Junta puede seguidamente optar por un representante de la Federación Continental quien servira hasta el próximo Congreso.
- 42.9 La junta de la FIP nominara uno de sus miembros para coordinar las actividades de cada Comisión y para atender las reuniones de la junta y de la Comision.

Artículo 43 Regulaciones para las Comisiones

- 43.1 Las comisiones deberán presentar las reglas que gobiernan sus propios procedimientos, además de las elecciones, y todo proyecto de regulación a la Junta de la FIP para su aprobación.
- 43.2 La elección del Presidente, Secretario y miembros ordinarios se llevara a cabo como sigue:
- a) La votación será por voto secreto de los delegados presentes o representados por poder.
 - b) En el caso de empate se realizara una segunda votacion y tantas como sea necesario para desempatar y llegar al candidato que reciba la mayoría de los votos.
 - c) Solo un poder podrá tener cada delegado. No se admite el voto por correo.
- 43.3 Cada Federación Continental sera representada por un miembro ordinario.
- 43.4 Sera elegido el candidato que reciba la mayor cantidad de votos de acuerdo a lo previsto en el Artículo 43.3.

Artículo 44 Poderes de las Comisiones

- 44.1 Ninguna Comisión tendrá poder de asumir obligaciones en nombre de la FIP excepto con la aprobación y solo cuando se extienda por escrito por la Junta de la FIP.

Artículo 45 Informes de las Comisiones

- 45.1 Cada Comisión informara por escrito al Congreso:
- a) Sus trabajos desde el ultimo Congreso
 - b) Mociones y propuestas que afecten sus responsabilidades
 - c) El programa de los trabajos para los próximos dos años
 - d) Sus miembros
- 45.2 Esos informes seran presentados a la Junta de la FIP no mas alla de cinco meses antes del Congreso y seran publicados juntamente con la Agenda del Congreso.
- 45.3 Ello también informaran por escrito sus actividades durante esos cinco mese anteriores al Congreso, incluyendo el resultado de todas las elecciones de la Junta. Esos informes se circularan inmediatamente antes de la apertura del Congreso.
- 45.4 Las Comisiones informaran a la junta de la FIP sobre el trabajo del año preecedente. Esos informes se presentaran antes del 30 de enero.

Artículo 46 Gastos de las Comisiones

- 46.1 La Junta de la FIP presentara al Congreso sus recomendaciones por toda asignación de fondos de las Comisiones.
- 46.2 Los gastos de las Comisiones deben ser presentados a la Junta de la FIP con los recibos no mas tarde de 14 días antes de que el año termine.

CAPÍTULO VII - EXPOSICIONES

Artículo 47 Exposiciones

- 47.1 Exposiciones Filatélicas Mundiales o Internacionales pueden ser organizadas bajo el patocinio o auspicios de acuerdo con el Reglamento General de la FIP para Exposiciones (en adelante denominado "GREX").
- 47.2 Solicitud formal por Patronaje o Auspicio de la FIP deberá presentarse a la Junta de la FIP como minimo tgres y mas de cinco años antes. La solicitud deberá especificar lo siguiente:
- a) Nombre de la Exposicion
 - b) Fechas
 - c) Lugal
 - d) Presupuesto provisorio
 - e) Nombres de los principales organizadores.
- 47.3 El Congreso formalmente aprobara cada Patrocinio o Aupicio garantizado por la Junta de la FIP.
- 47.4 La contribución por Patrocinio o Auspicio será pagada como se especifica en el contrato.
- 47.5 Solicitud por Reconocimiento de una Exposición injternacional será solilcitado a la junta de la FIP como minimo seis mese antes.

Artículo 48 Expositores

- 48.1 Solo expositores afiliados personalmente o por medio de Sociedades miembros de un Miembro podrán participar en las Exposiciones Mundiales organizadas bajo el Patrocinio de la FIP.
- 48.2 Expositores quienes son miembros de una Federación Nacional, afiliada a un miembro Asociado p'ero no miembro de la FIP, podran participar en las Exposiciones Mundiales o Internacional celebradas en el Continente representado por el Miembro Asociado.

Artículo 49 Administracion de la Exposición

- 49.1 El miembro tendrá garantido el Patrocinio o Auspicio de la FIP mde acuerdo como sigue:
- a) pagar a la FIP la apropiada contribución como lo estableció el Congreso
 - b) respetar todas las regulaciones de la FIP, incluso los Estatutos, GREX, GREV, SREV's y Directrices.
- 49.2 El miembro puede delegar la responsabilidad de organizar la exposición a un administrados pero ello no lo releva de sus responsabilidades detalladas en el Artículo 49.1 .

CAPÍTULO VIII - HONORES, MEDALLAS Y PREMIOS DE LA FIP

Artículo 50 Presidente Honorario y Miembro Honorario

- 50.1 El Presidente de la FIP que presto un largo y destacado servicio en la Junta de la FIP puede otorgarse la distinción de Presidente Honorario.
- 50.2 La Membresia Honoraria de la FIP puede otorgarse a los miembros de la Junta y los Presidentes de Comisiones quienes han prestado un largo y destacado servicio a la FIP.
- 50.3 Los Miembros Honorarios deberán ser electos por el Congreso a propuesta de la Junta de la FIP.

50.4 El Presidente Honorario y los Miembros Honorarios no podrán votar y no tendrán otros derechos.

Artículo 51 Medallas y Premios FIP

51.1 La FIP tendrá las siguientes medallas y premios a su disposición:

- a) La Medalla FIP por Servicio
- b) La Medalla FIP por Investigación
- c) El Premio FIP por Apreciación
- d) Disponer otros premios como la Junta de la FIP o el Congreso considere apropiados

51.2 La Medalla por Servicio es el premio más prestigioso reconocimiento de la FIP. El único criterio para presentarla es el excepcional servicio a organizar la filatelia en el nivel internacional, continuidad y largo tiempo, naturalmente.

51.3 La Medalla FIP por Investigación es entregada a individuos quienes han demostrado excepcionales estudios e investigaciones filatélicas.

51.4 El Premio por Apreciación es entregado a dignatarios y funcionarios oficiales, normalmente fuera de las organizaciones filatélicas en reconocimiento por su significativo apoyo a la filatelia.

51.5 La Junta de Directores de la FIP establecerá el procedimiento para otorgar las medallas y Premios FIP.

51.6 Más de una medalla o premio puede ser dada cada año a discreción de la Junta de la FIP

51.7 La FIP mantendrá permanentemente la lista de las Medallas y Premios FIP.

51.8 El criterio para el otorgamiento de cada una estará dado en las regulaciones corrientes como puede ser publicado por la Junta de la FIP en el FLASH de tiempo en tiempo.

CAPÍTULO IX - PREVISIONES FINALES

Artículo 52 Disolución de la FIP

52.1 A requerimiento de la Junta de la FIP o también a requerimiento de más de los dos tercios de los Miembros de la FIP, la FIP podrá disolverse por el Congreso.

52.2 Cada reunión que solicite la disolución de la FIP requerirá un quórum de los tres cuartos de todos los miembros de la FIP con derecho a voto presentes en persona o por poder. Para ser Aprobada esa resolución requerirá el voto afirmativo de los tres cuartos de los miembros con derecho a voto presentes.

52.3 Después de la disolución de la FIP, los bienes de la FIP se transferirán a la Federación de sociedades filatélicas de Suiza en fideicomiso. Esa federación retendrá todas las pertenencias hasta la organización de una nueva Federación Internacional de Filatelia.

Artículo 53 Situaciones no cubiertas

53.1 Situaciones, que estén cubiertas por estos Estatutos, serán determinadas por la Junta de la FIP y deberán por el próximo Congreso.

Artículo 54 Jurisdicción Legal

54.1 El domicilio legal de la FIP será en The Zurich, Suiza.

54.2 Toda disputa legal se determinará bajo las leyes Suizas.

Artículo 55 Interpretación de los estatutos

55.1 En el caso de alguna discrepancia en el texto proveniente de la traducción, el texto en inglés prevalecerá.

Artículo 56 Aprobación de los estatutos

56.1 Estos Estatutos fueron aceptados por el Congreso en su 66° reunión el 14 de Octubre de 2000, en Madrid, enmiendas en su 70° reunión el 28 de Junio de 2008, en Bucarest, y tendrán efecto inmediatamente después de Clausurado el Congreso. Todos los Estatutos previos son por este acto invalidados.

Zurich, Junio 2008